

AUTO No. **0259**
Valledupar, **15 AGO 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P.", DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 404-2019."

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la corporación adelantó durante el día 12 de marzo del 2015, el Plan de Manejo Ambiental del STAR El Tarullal del municipio de Valledupar – Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, las cuales han sido reiterativas en concordancias con las visitas de seguimiento adelantadas durante años anteriores.

Que en atención de lo citado con anterioridad CORPOCESAR a través de Auto de requerimiento N° 226 de fecha del 24 de abril del 2025, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Seguimiento Ambiental, se requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P.", con el fin de efectúe el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 365 del 01 de agosto del 2001.

Que el día 21 de abril del 2016, se realiza visita de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental del STAR El Tarullal en jurisdicción del Municipio de Valledupar, hallándose reiterativamente el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 365 del 01 de agosto del 2001.

Que el 07 de junio del 2016, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 365 del 01 de agosto del 2001, por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con N° de Identificación Tributaria 800.098.911-8 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" E.S.P. con N° de identificación tributaria 892.300.548-8.

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto 1456 del 21 de octubre del 2019, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" E.S.P., por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2019, como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0377 del 25 de abril de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con N° de Identificación Tributaria 800.098.911-8 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" E.S.P. con N° de identificación tributaria 892.300.548-8, en la cual se describen de la siguiente manera:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0259

DE

15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. E.S.P., DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 404-
2019.....2

“Cargo Primero: Presuntamente por No presentar a CORPOCESAR informe trimestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante su vida útil y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de las actividades, incumpliendo lo dispuesto en el inciso 1 de la Resolución N° 365 de fecha del 01 de junio del 2001, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

Cargo Segundo: Presuntamente por No reforestar de ambos lados la vía denominada corredor ambiental para el tránsito de personas, en la cual se debía sembrar 2 árboles de cada tres (3) metros, de porte alto, con especies de algarrobo, corazón fino, orejero y ceiba entre otras especies nativas, entre otros se tenía la siembra de árboles de Swinglea cada 30 centímetros, conformando un túnel verde, además de la utilización de 600 postes de concreto, 480 metros de alambre púa, 4000 árboles de Swinglea y 400 árboles de diferentes especies, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades, lo cual ha de incumpliendo el numeral 2 de la Resolución N° 365 de fecha del 01 de junio del 2001, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.

Cargo Tercero: Presuntamente por No realizar de manera permanente el control de insectos en la zona de influencia directa de las lagunas, incumpliendo así el numeral 3 de la Resolución N° 365 de fecha del 01 de junio del 2001, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**.”

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de abril del 2023 a la señora YORCELIS AVENDAÑO PEDROZO, en calidad de Apoderada del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y posteriormente fue notificado por aviso el día 22 de junio de 2023, al señor EDUARD GÓMEZ RAMOS, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A., como se visualiza en el expediente.

Que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con N° de Identificación Tributaria 800.098.911-8 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” E.S.P. con N° de identificación tributaria 892.300.548-8, presuntos infractores, NO presentaron escrito de descargos donde expusiera los argumentos y/o aportaron las pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”:

- Oficio de Conductas presuntamente Contraventoras de los Resolución N° 0365 del 01 de junio del 2001, por parte del MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO “EMSEPU” E.S.P, suscrita por el Coordinador para la Gestión de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR de fecha de visita 02 de junio de 2016, recibida en la Oficina Jurídica el 07 de junio de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0259

15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. E.S.P., DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 404-
2019.....3

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR:

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPA” E.S.P.

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. E.S.P.,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0259

15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. E.S.P., DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 404-
2019.....4

para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

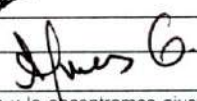
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR - CESAR, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
“EMDUPAR” S.A. E.S.P., a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente
constituidos, para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza - Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: O.J.- 185-2022.